

Res. No. 333-09 que aprueba el Acuerdo de Préstamo suscrito entre el Estado dominicano, representado por el Secretario de Estado de Hacienda y el Eksportfinans, ASA, Oslo, Noruega, por un monto de US\$78,731,302.00, para ser destinado al Proyecto de Energía Hidroeléctrica “Las Placetas”.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 333-09

VISTO: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo de Préstamo del 21 de octubre de 2009, suscrito entre el Estado dominicano y Eksportfinans, ASA, Oslo, Noruega, por un monto de setenta y ocho millones setecientos treinta y un mil trescientos dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$78,731,302.00).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo de Préstamo del 21 de octubre de 2009, suscrito entre el Estado dominicano, representado por el Secretario de Estado de Hacienda y Eksportfinans, ASA, Oslo, Noruega, por un monto setenta y ocho millones setecientos treinta y un mil trescientos dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$78,731,302.00), para el financiamiento de los suministros del Proyecto de Energía Hidroeléctrica Las Placetas, que copiado a la letra dice así:



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No.: 252-09

PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, firme con EKSPORTFINANS, ASA, Oslo, Noruega, un Acuerdo de Préstamo, por un monto de setenta y ocho millones setecientos treinta y un mil trescientos dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$78,731,302.00), para el financiamiento de los suministros del Proyecto de Energía Hidroeléctrica Las Placetas.

Dado en ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

YO, APOLINAR NÚÑEZ SAGREDO, Intérprete Judicial para el Departamento Judicial de Santiago, debidamente juramentado para el cargo que ocupo, CERTIFICO que he realizado una traducción de la versión en inglés del Borrador del Acuerdo de Préstamo entre el Estado dominicano y Eksportfinans ASA, cuya versión en español, a mi mejor conocimiento, es como sigue:

Acuerdo de Préstamo

**Suscrito el día 21 de octubre de 2009
por la cantidad total de US\$78.731.302.00**

entre

**E1 Estado dominicano
representado por**

**Secretario de Estado de Finanzas (Secretario de Estado de Hacienda)
(denominado en lo sucesivo como el PRESTATARIO)
de la primera parte**

y

**Eksportfinans ASA
Oslo, Noruega,
(denominado en lo sucesivo como EKSPORTFINANS)
de la segunda parte**

para

**el financiamiento de los suministros del Proyecto de
Energía Hidroeléctrica Las Placetas**

INDICE

PREÁMBULO

CLÁUSULA

- I DEFINICIONES**
- II PRESTAMO, USO DE FONDOS**
- III CONDICIONES PRECEDENTES**
- IV DESEMBOLSO**
- V INTERESES**
- VI REPAGO**
- VII PREPAGO**
- VIII PAGOS**
- IX COSTOS Y GASTOS**
- X PAGARES**
- XI DECLARACIONES Y GARANTÍAS, COMPROMISOS**
- XII ADMINISTRACIÓN**
- XIII EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO**
- XIV COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIAS**
- XV LEY VIGENTE / JURISDICCIÓN**
- XVI DISPOSICIONES VARIAS**

ANEXOS

- NO. I PAGARÉS**
- NO. II SOLICITUD DE DESEMBOLSO**
- NO. III SOLICITUD DE CONVERSIÓN DE INTERESES**
- NO. IV OPINIÓN LEGAL**
- NO. V DECLARACIÓN DE REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS**

PREÁMBULO

Por Cuanto B & B International AS, Oslo, Noruega (el "BBI"), sociedad constituida y organizada bajo las leyes del Reino de Noruega, junto con Consorcio AG-Oceon, Santo Domingo, República Dominicana, sociedad constituida y organizada bajo las leyes de la República Dominicana (el "Consorcio") han suscrito un contrato el día 4 de marzo de 2009 para el suministro bienes de capital y servicios de Noruega para la planta de energía hidroeléctrica de 87MW Las Placetas, en la República Dominicana (el "Proyecto").

Por Cuanto, Constructora Andrade Gutierrez, S.A., Santo Domingo, República Dominicana, empresa constituida y organizada bajo las leyes de la República Dominicana (el "Contratista") ha suscrito Acuerdos de Confidencialidad y Exclusividad con Rainpower Norway AS, Kjeller, Noruega y con ELTEL Networks AS, Oslo, Noruega, ambas sociedades constituidas de acuerdo a la legislación del Reino de Noruega para el suministro de equipo noruego al Proyecto.

Por Cuanto, el Contratista, el 14 de julio, 2005 suscribió un Contrato Comercial con la Empresa Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), (el "Comprador") para la construcción general del Proyecto.

Por Cuanto, el contrato BBI, así como otros contratos comerciales Noruegos (los "Contratos Comerciales Noruegos") así como los Contratos Comerciales extranjeros a ser suscritos (juntos llamados los "Contrato(s) Comercial(es)") deben ser formalmente aprobados por EKSPORTFINANS para el financiamiento aquí provisto.

Por Cuanto, EKSPORTFINANS ha sido contactado por B & B International AS, Noruega, para financiar los Contratos Comerciales relevantes.

Por Cuanto, en principio, EKSPORTFINANS ha concedido financiamiento por los Contratos Comerciales mencionados arriba bajo los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo, en base a los límites presupuestarios aprobados por el Congreso de la República Dominicana para el año fiscal 2009.

Por Cuanto, está previsto que el financiamiento de la parte restante de los Montos del Contrato Comercial se incluirá en el Presupuesto de la República Dominicana para el año fiscal 2010, después de lo cual un nuevo acuerdo de préstamo será suscrito. Después se prevé que dos acuerdos de préstamos para dichos fines serán suscritos. Luego se prevé que ambos acuerdos de préstamos deberán ser coordinados con relación a la fuente de pago entre las partes para los Contratos Comerciales relevantes, así como la determinación de las sumas que son elegibles para la tasa en base al LIBOR o el TICR, respectivamente.

Por Cuanto, las principales características de este Acuerdo son las siguientes:

-
- Monto del Contrato (en cifras brutas para 2009 y 2010) US \$ 120,000,000.
 - Facilidad / Monto del Préstamo: US \$ 78,731,302. - (para el año fiscal dominicano 2009)
 - Moneda: US\$.
 - Tasa de Interés TICR: Tasa de intereses fija a ser determinada en una fase posterior.
 - Tasa de Interés LIBOR: LIBOR más un Margen de 170 puntos base para el Período de Disposición y durante el Período de Margen y LIBOR más un Margen de 185 puntos base por un Período de Margen de 5 años.
 - Período(s) de Margen: Período de Disposición y posteriormente cada 3 o 5 años.
 - Período de Repago: 10 años a partir de la Fecha de Consolidación.
 - Honorarios por Garantía: 11.09% fijos, pagaderos por adelantado.
 - Honorarios por Administración: 0.30% fijos sobre la Facilidad y un monto fijo pagadero sólo una vez de US\$12,500 pagadero en un 50%, 30 (treinta) días después de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial y 50% antes del primer desembolso.

ahora, por lo tanto, lo siguiente ha sido acordado por y entre las partes:

CLÁUSULA I

Definiciones

1.1. En este Acuerdo:

"Cuenta (s)" significa que la Cuenta TICR, y / o la Cuenta Comercial.

"Honorarios por Administración" significa los honorarios que se establecen en virtud de la Cláusula 9.5 debajo.

"Avance" significa cada monto de la Facilidad que es desembolsado en virtud de este Acuerdo.

"Acuerdo" significa este Acuerdo de Préstamo con sus Anexos como pueda ser modificado de vez en cuando.

"Día Hábil" significa un día en el que los bancos están abiertos para negocios en Londres y Nueva York (y otros lugares que EKSPORTFINANS considere necesarios para las operaciones bajo el presente Acuerdo).

"TICR" significa la Tasa de Intereses Comercial de Referencia determinada por la OECD.

"Cuenta TICR" significa la cuenta de EKSPORTFINANS N ° 386 340 68 (gobierno) en el Citibank NA, 111 Wall Street, Nueva York, NY 10043, a la que deban hacerse todos los pagos del PRESTATARIO en virtud del presente Acuerdo.

"Cuenta Comercial" significa la cuenta de EKSPORTFINANS N ° 369 88 196 (comercial) en el Citibank NA, 111 Wall Street, Nueva York, NY 10043, a la que deban hacerse todos los pagos del PRESTATARIO en virtud del presente Acuerdo.

"Monto del Contrato" significa la obligación de pago final y total del Comprador de conformidad con el Contrato por una suma de hasta US\$120,000,000.00-, como pueda ser modificada en cualquier momento, de los cuales US\$70,000,000.00 -, serán financiados por este documento.

"Monto(s) del Contrato Comercial" significa la obligación total y final de pago del Comprador en virtud de los Contratos Comerciales por la suma de hasta US\$120,000,000.00, como sea modificado de tiempo en tiempo, de los cuales US\$70,000,000.00, serán financiados en virtud del presente Acuerdo.

"Moneda(s) del Contrato Comercial" significa la moneda de los Contratos Comerciales que serán financiados bajo este documento.

"Fecha de Consolidación" significa 15 de junio de 2013, fecha en la que todos los Avances serán sumados y conformarán el Préstamo.

"Moneda" significa US\$.

"Fecha (s) de Desembolso" significa la(s) fecha (s) de desembolso(s) efectivo(s) bajo el presente Acuerdo (fecha que deberá ser un Día Hábil). La última Fecha de Desembolso será el 1ro. de junio de 2013, a menos que EKSPORTFINANS indique lo contrario.

"Solicitud de Desembolso" es el documento que figura en el Anexo N ° II.

"Período de Disposición" significa el período comprendido entre el primer desembolso y hasta la Fecha de Consolidación, período en el cual todos los Avances se efectuarán en virtud de este Acuerdo.

"EIA" significa el Estudio de Impacto Ambiental que EKSPORTFINANS y GIEK puedan en cualquier momento requerir.

"Reporte de EIA", significa el informe de evaluación de impacto ambiental de este Proyecto, satisfactorio para EKSPORTFINANS y GIEK.

"EKN" significa el Instituto de Garantía de Crédito a la Exportación de Suecia.

"Euler Hermes" significa el Instituto de Garantía de Crédito a la Exportación de Alemania.

"Tasa de Cambio" significa la tasa de cambio entre la Moneda del Contrato Comercial y la Moneda que sea determinada por EKSPORTFINANS, en 2 (dos) o en 1 (un) Día Hábil antes de cualquier Fecha de Desembolso o en el mismo día de la Fecha de Desembolso.

"Endeudamiento Externo" significa endeudamiento presente y futuro por dinero prestado al Estado dominicano adeudado a otro Estado u organización financiera internacional o a cualquier otro individuo o entidad legal fuera de la República Dominicana.

"Facilidad" significa lo menor de: (1) la suma equivalente al 100% de la parte del Monto del Contrato que será financiado bajo este Acuerdo y el 100% de los Honorarios por Garantía y (2) US\$78,731,302.00.

"Finnvera" significa el Instituto de Garantía de Crédito a la Exportación de Finlandia.

"GIEK" significa el Instituto Noruego de Garantía de Créditos de Exportación, Oslo, Noruega.

"Garante" significa el GIEK, (el asegurador del crédito) y/o cualquier otro garante aceptable para EKSPORTFINANS.

"Fecha(s) de Pago de Cuota" significa cada 15 de junio y 15 de diciembre de cada año, siendo el primero el 15 de diciembre de 2013.

"Carta de Instrucciones" significa una carta del PRESTATARIO dirigida a EKSPORTFINANS para que ésta actúe en su nombre y representación.

"Fecha de Pago de Intereses" significa que cada 15 de junio y 15 de diciembre, de cada año y en la Fecha de Consolidación.

"Período de Intereses" significa cada período de 6 (seis) meses desde e incluyendo una Fecha de Pago de Intereses hasta, pero excluyendo, la próxima Fecha de Pago de Intereses. El primer Período de Intereses de cada Avance, sin

embargo, será desde e incluyendo la Fecha del Desembolso, hasta pero excluyendo la próxima Fecha de Pago de Intereses.

"LIBOR" significa la Tasa Ofertada en el Mercado Interbancario de Londres para US\$ según determinada por EKSPORTFINANS, para el monto y período correspondiente en el mercado LIBOR aproximadamente a las 11.00 a.m., hora de Londres, 2 Días Hábiles antes de que comience el período de referencia.

"Préstamo" y "Monto del Préstamo" significa el total de todos los Avances más los Honorarios por Garantía, en un monto que no excederá de US\$78,731,302.00, adeudado de tiempo en tiempo en virtud del presente Acuerdo.

"Margen" significa 170 (ciento setenta) puntos base por año para el Período de Disposición y un Período de Margen de 3 (tres) años y 185 (ciento ochenta y cinco) puntos base por un Período de Margen de 5 años y el cual está sujeto a renegociación entre el PRESTATARIO y EKSPORTFINANS antes de la Fecha de Consolidación y, posteriormente, cada 3er. (tercer) o 5to. (quinto) año, como se detalla en las Cláusulas 5.1 y 5.2 debajo.

"Período de Margen" significa a) el período comprendido desde la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial hasta la Fecha de Consolidación y, b), posteriormente, cada período de 3 (tres) o 5 (cinco) años de determinación del Margen u, c) otros períodos que habrán de ser acordados entre las partes.

"Certificado de Contenido Noruego" significa un certificado expedido por el Contratista evidenciando la cantidad de contenido Noruego en los Contratos Comerciales.

"OECD" significa la Organización de Cooperación de Economía y Desarrollo en París.

"Proyecto", significa el Proyecto Las Placetas de Energía Hidroeléctrica.

"Pagaré (s)" significa el documento que figura en el Anexo N ° I del presente Acuerdo.

"Confirmación de Reaseguro" significa una confirmación del GIEK de que ha suscrito acuerdos de reaseguro con EKN, Finnvera y Euler Hermes, para el suministro bajo los Contratos Comerciales con proveedores de estos tres países, respectivamente.

"Documento de Garantías" o "Garantías" significa una garantía irrevocable e incondicional a requerimiento, carta de garantía stand-by o fianza de crédito, en forma y sustancia satisfactorias para EKSPORTFINANS, debidamente expedida por un signatario(s) autorizado(s) del Garante.

"Honorarios por Garantía" significa los honorarios pagaderos según lo establecido en la Cláusula IX, más adelante.

"Suplidor" significa los suplidores que han suscrito Contratos Comerciales que califican para financiamiento y desembolso en virtud de este Acuerdo.

"Tramo Uno" significa la parte de este Acuerdo que ha sido usada para financiar a los Contratos Comerciales Noruegos.

"Tramo Dos" significa la parte de este Acuerdo que ha sido usada para financiar Contratos Comerciales extranjeros aprobados.

"US\$" significa la moneda de curso legal, en cualquier momento, de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA II

Préstamo, Uso de Fondos

- 2.1 Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo, EKSPORTFINANS acuerda ofrecer la Facilidad al PRESTATARIO con el fin de financiar los Contratos Comerciales correspondientes y los Honorarios por Garantía. Como consecuencia del financiamiento del 100% de los Honorarios por Garantía, dicho financiamiento requiere una mayor cantidad de Honorarios por Garantía, los que después del debido cálculo se han incluido en la Facilidad indicada arriba. La Facilidad no podrá utilizarse para financiar otras actividades.
- 2.2 Cualquier desembolso que se haga de acuerdo a este Acuerdo deberá ser de por lo menos US\$2,000,000.00 y la cantidad de desembolsos estará limitada a 20 (veinte), o cualquier otro monto o número que pueda acordar EKSPORTFINANS.
- 2.3 Si, por cualquier motivo, el Monto del Contrato Comercial correspondiente se reduce después de efectuarse el desembolso por parte de EKSPORTFINANS al Suplidor correspondiente, el monto desembolsado en exceso de la Facilidad, junto con los intereses devengados, se hará inmediatamente exigible y pagadero por el PRESTATARIO a EKSPORTFINANS.
- 2.4 En caso de Contratos Comerciales suscritos en una moneda diferente al US\$, dichos montos en Moneda del Contrato Comercial serán, al momento de cada desembolso efectuado bajo este Acuerdo, convertidos a US\$ de acuerdo con la definición de la Tasa de Cambio.
- 2.5 El PRESTATARIO acuerda y acepta que bajo ninguna circunstancia e independientemente de cualquier fluctuación de la tasa de cambio entre las Monedas del Contrato Comercial y el US\$, podrán los desembolsos realizados

bajo este Acuerdo exceder la Facilidad.

CLÁUSULA III

Condiciones Precedentes

- 3.1 Las obligaciones de EKSPORTFINANS a desembolsar en virtud del presente Acuerdo están, entre las partes, sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones precedentes:

(a) A más tardar a la firma del presente Acuerdo EKSPORTFINANS debe haber recibido lo siguiente, en forma y fondos satisfactorios para ésta:

(i) copias certificadas y la traducción al inglés de un poder especial emitido por el Presidente de la República Dominicana aprobado de acuerdo y de conformidad con la legislación aplicable, y/o de otras resoluciones pertinentes y/o documentos, autorizando al PRESTATARIO a tomar prestado bajo este Acuerdo, autorizando a los representantes del PRESTATARIO a negociar y firmar el presente Acuerdo en los términos y condiciones aquí contenidos, y todos los demás documentos, incluyendo pero no limitándose a la Solicitud de Desembolso, en nombre del PRESTATARIO.

(ii) ejemplares debidamente autenticados de las firmas, evidenciadas por una copia del pasaporte, de los representantes autorizados a los que se hace referencia en (i) anterior;

(b) A más tardar 15 (quince) Días Hábiles antes del primer desembolso en virtud del presente Acuerdo, EKSPORTFINANS debe haber recibido en forma y fondo satisfactorios para ésta:

(i) una copia certificada de los Contratos Comerciales firmados.

(ii) una opinión legal, tal como se describe en el Anexo IV, firmada por el abogado del PRESTATARIO (Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo de la República Dominicana), confirmando que las obligaciones asumidas en el presente documento son obligaciones jurídicamente válidas, vinculantes y exigibles del PRESTATARIO.

(iii) una opinión legal firmada por un abogado elegido por EKSPORTFINANS.

(iv) evidencia de ratificación de este Acuerdo mediante resolución (la "Resolución") del Congreso Nacional de la República Dominicana.

(v) evidencia de la promulgación de la Resolución por parte del Presidente de la República Dominicana.

(vi) evidencia de la publicación de la Resolución en la Gaceta Oficial (Gaceta Oficial) o en un periódico de circulación en toda la República Dominicana.

(vii) evidencia del registro de este Acuerdo en la Dirección General de Crédito Público, dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana (Secretaría de Estado de Hacienda) evidenciándolo como Endeudamiento Externo.

(viii) evidencia de la ratificación del(los) Contrato(s) Comerciales por resolución del Congreso Nacional de la República Dominicana.

(ix) Reporte de EIA.

(x) Pago de los Honorarios por Administración a la Cuenta Comercial.

(xi) El Documento de Garantías del GIEK.

(xii) La Carta de Instrucciones.

(xiii) Copias certificadas y traducciones al inglés de cualquier otro (si aplicare) consentimientos, licencias, aprobaciones, autorizaciones y exenciones del gobierno que sean requeridas en relación con la suscripción y cumplimiento de este Acuerdo, y todos los demás documentos requeridos.

(xiv) El Certificado de Contenido Noruego.

(xv) La Confirmación de Reaseguro.

(xvi) La Declaración de Representaciones y Garantías.

(xvii) evidencia de que el Agente para Notificación de Procesos al que se hace referencia en la Cláusula 15.2 ha aceptado su nombramiento como agente para notificaciones de procesos del PRESTATARIO.

3.2 Cuando se satisfagan todas las condiciones anteriormente mencionadas, EKSPORTFINANS notificará de ello, sin demora injustificada al PRESTATARIO.

3.3 Las obligaciones de EKSPORTFINANS en virtud del presente Acuerdo son también condicionadas a que:

(a) el Documento de Garantías del GIEK haya sido expedido y que permanezca en pleno vigor y efecto.

(b) Inmediatamente antes del desembolso correspondiente, EKSPORTFINANS, si así lo exige ésta, haya recibido un certificado del PRESTATARIO de su signatario autorizado según lo establecido en el Anexo N° V, certificando lo siguiente:

(i) todas las declaraciones y garantías contenidas en la Cláusula XI son verdaderas, correctas y plenamente cumplidas con el mismo efecto que si tales representaciones y garantías hubieran sido efectuadas en el día del desembolso, y

(ii) ningún Evento de Incumplimiento, y ninguna condición, acto o hecho que con la entrega de una notificación y/o con el paso del tiempo se convertiría en un Evento de Incumplimiento, que haya ocurrido y continúe durante y a partir de la fecha del desembolso o se espera que se produzcan como resultado de hacer un desembolso, y

(c) que no deberá haber ocurrido un cambio en las condiciones monetarias, financieras, políticas o económicas, nacionales o internacionales, o de los controles de cambio o las tasas de forma que en su opinión perjudique materialmente un desembolso bajo este Acuerdo, y contra notificación de dicha circunstancia al PRESTATARIO, EKSPORTFINANS será liberado y descargado de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo.

CLÁUSULA IV

Desembolso

4.1. Siempre que las Condiciones Precedentes contenidas en la Cláusula III se cumplan satisfactoriamente y que EKSPORTFINANS, a más tardar 5 (cinco) Días Hábles antes de cada Avance, haya recibido:

(a) evidencia de que la parte correspondiente del(los) Contrato(s) es entregada o deba ser pagada.

(b) la Solicitud de Desembolso del PRESTATARIO.

entonces EKSPORTFINANS queda irrevocablemente autorizada a:

(i) hacer desembolsos al Contratista o al Suplidor correspondiente.

(ii) en caso del primer desembolso hacer desembolsos a 100 por ciento de los Honorarios por Garantías al Garante.

(iii) solicitar al PRESTATARIO emitir un Pagaré de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula 10.1 debajo.

CLÁUSULA V

Intereses en el Período de Disponibilidad

5.1 En el Período de Disponibilidad, el PRESTATARIO se compromete a pagar intereses a EKSPORTFINANS desde la Fecha de Desembolso correspondiente a una tasa anual de 6 (seis) meses LIBOR para US\$ más el Margen de 3 años calculado sobre el Préstamo. Los intereses serán pagaderos semestralmente en cuotas en cada Fecha de Pago de Intereses. El Margen está sujeto a renegociación entre el PRESTATARIO y EKSPORTFINANS antes del final de cualquier Período de Margen. Si el PRESTATARIO y EKSPORTFINANS no pueden ponerse de acuerdo sobre un Margen revisado, según lo determinado por EKSPORTFINANS, a más tardar 30 (treinta) días antes, pero no antes de 90 (noventa) días antes del final del Período de Margen correspondiente, el PRESTATARIO deberá prepagar el Préstamo de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Cláusula 7.5 debajo.

Intereses después de la Fecha de Consolidación

5.2 Desde la Fecha de Consolidación, el PRESTATARIO se compromete a pagar un interés anual a EKSPORTFINANS sobre el Préstamo en cada Fecha de Pago de Intereses, de acuerdo con las siguientes opciones: i) intereses sobre el Préstamo total a una tasa a 6 (seis) meses LIBOR para US\$ más un Margen anual, determinado por EKSPORTFINANS, como se detalla en virtud de la Cláusula 5.1 arriba, o ii) intereses sobre el Tramo Uno del Préstamo a una tasa TICR a ser determinada por EKSPORTFINANS, como también se detalla en la Cláusula 5.1 arriba. Dicha tasa TICR, bajo el numeral ii) a) arriba, será determinada cuando se suscriban contratos comerciales con los principales suplidores Noruegos, pero no después del 15 de Diciembre de 2009. A más tardar 30 (treinta) días, pero no antes de 90 (noventa) días, antes de la Fecha de Consolidación, el PRESTATARIO notificará a EKSPORTFINANS de su opción de intereses preferida desde la Fecha de Consolidación, emitiendo la Solicitud de Conversión de Intereses que figura en el Anexo III del presente Acuerdo. Si dicha solicitud no ha sido recibida por EKSPORTFINANS en ese momento, el Préstamo seguirá ejecutándose sobre la tasa de intereses con un Margen basado a 3 años.

5.3 La tasa anual de interés TICR es fija y no revisable a partir del día de firma del presente Acuerdo. El Margen bajo la tasa basada en LIBOR de interés alternativa está sujeta a revisiones como se establece en la Cláusula 5.1 anterior.

Tasa de intereses predeterminada.

5.4 En caso de que, por cualquier razón, haya demora en el pago a cualquiera de las Cuentas de cualquiera de las obligaciones de pago del PRESTATARIO en virtud del

presente Acuerdo, el PRESTATARIO deberá pagar intereses sobre dichos montos atrasados, i) en el caso de un préstamo basado en LIBOR, a la tasa de LIBOR de 6 (seis) meses para US\$ más el Margen más 200 (doscientos) puntos base, o 200 (doscientos) puntos base sobre la TICR a ser determinada, cualquier que sea más elevada, acumulados mensualmente, desde la fecha de vencimiento hasta la fecha efectiva de pago, y ii) en el caso de una TICR, a una tasa LIBOR a 6 (seis) meses para US\$ más 200 (doscientos) puntos base, ó 200 (doscientos) puntos base sobre TICR tasa a ser determinada cualquiera que sea mayor, compuesta mensualmente desde la fecha de termino o la fecha efectiva de pago. Los intereses sobre cualquier cantidad vencida se pagarán junto con la cantidad vencida.

5.5 En el caso de intereses basados en la TICR, los intereses se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y un mes de 30 (treinta) días en el Préstamo y si hay un período de menos de 30 (treinta) días, sobre el número efectivo de días transcurridos, sobre la base de un mes de 30 (treinta) días y en el caso de intereses basados en la LIBOR, los intereses se calcularán sobre la base del número real de días transcurridos y un año de 360 (trescientos sesenta) días.

5.6 Intereses sobre pagos vencidos se calcularán sobre una base de los días efectivamente transcurridos y un año de 360 (trescientos sesenta) días.

CLÁUSULA VI

Repago

6.1 El PRESTATARIO pagará el Préstamo en 20 cuotas consecutivas, iguales y semestrales en cada Fecha de Pago de Cuotas, la primera vez, 6 (seis) meses después de la Fecha de Consolidación, es decir, el 15 de diciembre de 2013.

CLÁUSULA VII

Prepago

7.1 Con notificación escrita irrevocable al menos 20 (veinte) días antes, el PRESTATARIO tiene el derecho de prepagar el Préstamo, parcial o totalmente, en cualquier Día Hábil, sujeto a las disposiciones de las Cláusulas 7.2 y 7.5 a continuación. En el caso de prepago parcial, dicha parte deberá ser de al menos US\$ 10,000,000.00.

7.2 El derecho a prepago voluntario, de acuerdo a la Cláusula 7.1 se hará efectivo en la fecha que caiga aproximadamente 2 (dos) años después de la Fecha de Desembolso.

7.3 A) El PRESTATARIO acuerda compensar a EKSPORTFINANS, como éste lo determine, por todos los costos de rompimiento y gastos relacionados con dicho prepago

en una Fecha de Pago de Intereses. Los costos de rompimiento son el monto (si aplicare) determinado por EKSPORTFINANS por el cual:

- (i) el valor neto presente del monto de intereses que EKSPORTFINANS debiera haber recibido, aplicando de Tasa Base 1, sobre el monto prepagado del Préstamo o por el periodo que comprende desde la fecha de recibo del monto prepagado hasta el día final del Período de Margen del Préstamo si el Préstamo hubiere sido pago al último día del Período de Margen;

excede;

- (ii) el valor neto presente del monto de intereses que EKSPORTFINANS recibirá, aplicando la Tasa Base 2, sobre el monto prepagado del Préstamo por el periodo que comprende desde la fecha de recibo del Préstamo prepagado hasta la última fecha del Período Margen del Préstamo.

Para los fines de esta subcláusula, la **Tasa Base 1** es la tasa base interna de EKSPORTFINANS aplicada a los préstamos con márgenes fijos como el Período de Margen al inicio del Período de Margen; y la **Tasa Base 2**, es la tasa base (no divulgada) interna, al momento de recibo del Préstamo prepagado, aplicado a los préstamos con periodos de margen fijos igual el periodo de tiempo desde el recibo del Préstamo prepagado y el último día del Período de Margen.

(B) En adición a la Sección A arriba, el PRESTATARIO compensará a EKSPORTFINANS por todos los costos de rompimiento (si los hubiere) como sea determinado por EKSPORTFINANS en relación con los prepagos realizados en otra fecha que no sea una Fecha de Pago de Intereses. Dichos costos de rompimiento son el monto si los intereses, excluyendo el Margen, EKSPORTFINANS debiera haber recibido sobre el monto prepagado del Préstamo para el periodo que comprende desde la fecha de recibo del monto prepagado hasta el día final del Período de Intereses correspondiente, exceden los intereses que EKSPORTFINANS recibirá colocando un monto igual al monto prepagado del Préstamo con un banco líder en el mercado interbancario correspondiente para el periodo desde el recibo del Préstamo prepagado hasta el último día del Período de Intereses correspondiente.

7.4 En el caso de una tasa de intereses basada en la TICR, el PRESTATARIO deberá compensar a EKSPORTFINANS por todos los costos y gastos relacionados con dicho prepagado, incluyendo las posibles pérdidas de ingresos por concepto de intereses por el resto del periodo del Préstamo, según los cálculos de EKSPORTFINANS. Dichos costos de rompimiento sólo se calcularán si la tasa de reinversión de EKSPORTFINANS es inferior a la tasa activa y entonces sólo sobre la diferencia entre la TICR y la tasa de reinversión. Si la tasa de reinversión es superior a la tasa activa, el PRESTATARIO deberá pagar el valor total del balance pendiente, sin ningún costo por rompimiento.

7.5 Además de las condiciones establecidas en las Cláusulas 7.3 y 7.4 arriba, el PRESTATARIO deberá pagar una comisión de tramitación a EKSPORTFINANS de

US\$ 2,000.00, por cada dicho prepago. Dicha tasa será pagadera en la fecha correspondiente del prepago.

7.6 Si el PRESTATARIO ha ejercido su derecho de prepago, el importe pagado no puede ser tomado en préstamo de nuevo.

Prepago Obligatorio

7.7 Si el PRESTATARIO y EKSPORTFINANS, en virtud de la Cláusula 5.1 anterior no logran llegar a un acuerdo en cuanto a un nuevo Margen, EKSPORTFINANS dará aviso inmediato de ello al PRESTATARIO y EKSPORTFINANS dejará de estar bajo cualquier obligación de mantener el Préstamo a favor del PRESTATARIO y el PRESTATARIO se compromete a prepagar el Préstamo en su totalidad en el último día del Período de Margen de acuerdo a la Cláusula 7.3 anterior.

CLÁUSULA VIII

Pagos

8.1 Todos los pagos de principal, intereses, Honorarios por Administración, Honorarios por Garantía y otras sumas pagaderas bajo este Acuerdo se efectuarán en las fechas de vencimiento en US\$ a la Cuenta correspondiente con un aviso previo de 30 (treinta) días por parte de EKSPORTFINANS. Sin embargo, cualquier falta de entregar dicho preaviso no limitará el cumplimiento del PRESTATARIO de sus obligaciones de pago consagradas en este Acuerdo.

Si la fecha de vencimiento no es un Día Hábil en el lugar de pago, el pago se efectuará en el siguiente Día Hábil. Sin embargo, si el siguiente Día Hábil cae en el próximo mes, el pago deberá hacerse a más tardar el último Día Hábil anterior.

El lugar de pago podrá ser modificado con aviso escrito con 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación al PRESTATARIO.

8.2 El PRESTATARIO acepta que no tendrá derecho a deducción o compensación que se le pueda adeudar o que éste pueda reclamar que EKSPORTFINANS le adeuda con relación a cualquier cantidad que éste adeude a EKSPORTFINANS y acuerda que no hará ninguna contrademanda y que no retendrá el pago por cualquier otro motivo de cualquier cantidad adeudada. Además, el PRESTATARIO se compromete a no retener el pago de las cantidades adeudadas a EKSPORTFINANS en virtud del presente Acuerdo sobre la base de que tiene cualquier reclamación, derechos de acción, remedios o demandas contra el Contratista o cualquier tercero.

8.3 Todos los pagos serán libres de cualquier restricción y condición, y sin deducciones de cualquier tipo de impuestos, gastos, tasas, derechos u otros gravámenes de cualquier

naturaleza. Si es necesario hacer este tipo de deducciones, el PRESTATARIO deberá pagar tales cantidades adicionales que resulten necesarias con relación a cualquier pago en virtud del presente Acuerdo a fin de que EKSPORTFINANS reciba la totalidad de las sumas adeudadas bajo este Acuerdo.

CLÁUSULA IX

Costos y gastos

9.1 Cualesquier derechos de sellos, impuestos, comisiones u otros, como impuestos o derechos, presentes o futuros, pagaderos en relación con la ejecución, entrega, depósito o registro (si aplicare) del presente Acuerdo correrán por cuenta del PRESTATARIO.

9.2 Todos los gastos en relación con la Garantía, incluyendo pero no limitándose a los Honorarios por Garantía, correrán por cuenta del PRESTATARIO. Los Honorarios por Garantía por la cantidad de US\$ 8,731,302.00, que representan el 11.09% (por ciento) de la Facilidad, de los cuales el 100 (por ciento) de los Honorarios por Garantía será financiado en virtud del presente Acuerdo y se pagará en el primer desembolso aquí acordado.

9.3 Todos los gastos con respecto a servicios legales, incluyendo la adquisición y ejecución de las opiniones legales en la Sección 3.1 (b) (ii) y (iii), incluyendo Impuesto al Valor Agregado noruego del 25 por ciento sobre el monto de la factura que se menciona en la sección 3.1 (b) (iii), serán por cuenta del PRESTATARIO. Estos costos se limitarán a US\$25,000.00. El PRESTATARIO reembolsará al Garante y a EKSPORTFINANS todos los demás gastos en relación con este Acuerdo, incluyendo, pero sin limitarse a, los gastos relacionados con la preparación de todos los documentos y gastos menores tales como gastos de viaje.

9.4 El PRESTATARIO reembolsará a EKSPORTFINANS y/o al Garante contra requerimiento, los cargos y gastos incurridos en relación con la ejecución o la preservación de cualquier derecho en virtud del presente Acuerdo, sin importar si un Evento de Incumplimiento ha sido declarado o no, incluyendo pero no limitándose a los honorarios y gastos de abogados.

9.5 El PRESTATARIO pagará Honorarios por Gestión por US\$ 248,694.00- que representan el 0.30% calculado sobre el total de la Facilidad más un pago único fijo de US\$12,500.00 y pagaderos a la Cuenta Comercial en un 50%, 30 (treinta) días después de la publicación de este Acuerdo en la Gaceta Oficial y con 50% antes del primer desembolso aquí acordado. EKSPORTFINANS enviará, 30 días antes de cada pago, una factura al PRESTATARIO para el pago por dicho concepto.

CLAUSULA X

Pagarés

10.1 Después de cada desembolso y al momento que ocurra primero entre: a) el próximo desembolso bajo este Acuerdo y b) 30 (treinta) días calendarios después del desembolso correspondiente, el PRESTATARIO entregará a EKSPORTFINANS un Pagaré debidamente suscrito como se detalla en el Anexo I a) debajo con la finalidad de evidenciar las obligaciones de pago del principal en la Fecha de Consolidación. Los Pagarés tendrán su fecha de vencimiento en la Fecha de Consolidación.

Los Pagarés emitidos en conexión con los desembolsos en el Período de Disponibilidad serán, excepto en caso de que un Evento de Incumplimiento haya ocurrido o siga ocurriendo, sustituidos por uno o dos juegos de 20 (veinte) Pagarés, para el Tramo Uno y/o el Tramo Dos, que evidencien los pagos de principal e intereses durante el período de amortización, como se detalla en el Anexo No. I a) y b) debajo. Estos Pagarés tendrán un vencimiento en cada Fecha de Pago de Intereses y Fecha de Pago de Cuotas, con la primera vez 6 meses después de la Consolidación y se entregarán a EKSPORTFINANS a más tardar 20 (veinte) Días Hábiles antes de la Fecha de Consolidación.

10.3 Cuando se ejecuten, dichos Pagarés deberán, de conformidad con la legislación noruega que rige los títulos negociables de deuda, constituir una obligación incondicional e irrevocable del PRESTATARIO como deudor directo, a pagar la cantidad consignada en los términos previstos y esta obligación no será de ningún modo afectada por ningún tipo de litigio, demanda o contrademanda.

10.4 Tras la recepción del(de los) nuevo(s) juego(s) de Pagarés de acuerdo con la Cláusula 10.2 de arriba y después del pago completo de cualquier Pagaré recibido, EKSPORTFINANS devolverá tales pagarés al PRESTATARIO debidamente cancelado, según las disposiciones de la Cláusula 12.1 (d) debajo.

10.5 Salvo por un posible Evento de Incumplimiento y situación de ejecución bajo el presente Acuerdo, EKSPORTFINANS confirma por este medio que los Pagarés, recibidos del PRESTATARIO serán: a) mantenidos con éste, b) no vendidos, distribuidos o negociados en ningún mercado internacional, y c) a excepción de GIEK, no serán transferidos o cedidos a terceros.

CLÁUSULA XI

Declaraciones y Garantías; Compromisos

11.1 Declaraciones y garantías

El PRESTATARIO hace las siguientes declaraciones y garantías a EKSPORTFINANS de que:

(a) está dentro de su poder y autoridad suscribir este Acuerdo, y tomar prestado y llevar a cabo sus compromisos bajo el presente Acuerdo, y que ha adoptado todas las medidas necesarias para autorizar los préstamos aquí acordados bajo los términos y condiciones del presente Acuerdo y ha autorizado la ejecución, la entrega y cumplimiento de este Acuerdo, y cualesquier otros acuerdos e instrumentos necesarios o previstos en este documento;

(b) el presente Acuerdo constituye obligaciones legalmente válidas y vinculantes, directas e incondicionales del PRESTATARIO ejecutorias de conformidad con sus disposiciones;

(c) cuando proceda bajo las leyes de la República Dominicana con el fin de garantizar su validez, eficacia, jerarquía, cumplimiento y aplicabilidad, el Acuerdo ha sido depositado, matriculado o registrado en las oficinas públicas correspondientes o en cualquier otro lugar, y cualquier otro instrumento relativo al mismo ha sido ejecutado, entregado, depositado, matriculado o registrado y el pago de cualquier derecho o gravamen aplicable ha sido efectuado;

(d) todas las autorizaciones, consentimientos, licencias, ratificaciones, aprobaciones o exenciones de cualquier Congreso, Estado, autoridad reguladora, oficina o agencia en la República Dominicana requeridas en relación con la entrega, cumplimiento, validez o exigibilidad de este Acuerdo, los Contratos Comerciales y cualesquier otros acuerdos e instrumentos necesarios o previstos aquí han sido entregados a EKSPORTFINANS y están en pleno vigor y efecto, y cualquier condición que figure en los mismos y que pueda ser aplicable de cualquier otra forma, ha sido o será a su debido tiempo cumplida, y su cumplimiento mantenido durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo;

(e) la ejecución, entrega y cumplimiento de este Acuerdo, y todos los demás acuerdos y documentos que se contemplan en este Acuerdo no exceden ni excederán los poderes otorgados al PRESTATARIO por, o violan o exigen ningún tipo de modificación o exención con relación a cualquiera de las disposiciones de:

(i) cualquier ley o reglamento o cualquier orden o decreto de cualquier autoridad parlamentaria, estatal, autoridad, agencia o tribunal al cual el PRESTATARIO esté sujeto;

(ii) cualquier resolución del PRESTATARIO, o

(iii) cualquier acuerdo, instrumento u obligación vinculante para el PRESTATARIO;

(f) no está en incumplimiento de ningún acuerdo del cual sea parte o por medio del cual esté obligado, y ningún procedimiento se encuentra actualmente en curso o

pendiente, o, a conocimiento o creencia del PRESTATARIO, amenazado en contra de éste y que pudiera tener un efecto adverso sobre su situación financiera o su capacidad para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo;

(g) el PRESTATARIO está sujeto al derecho civil y comercial con respecto a sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo. La ejecución, entrega y cumplimiento de este Acuerdo por el PRESTATARIO y cada una de las operaciones contempladas por este medio constituyen actos comerciales y no estatales o actos públicos;

(h) ni el PRESTATARIO ni ninguno de sus activos tienen, respecto de las obligaciones del PRESTATARIO en virtud del presente Acuerdo, ningún derecho de inmunidad de jurisdicción de cualquier tribunal de la República Dominicana o a compensación o a cualquier proceso legal (ya sea a través de demanda), embargo antes de sentencia, embargo en ayuda a una ejecución, ejecución o de otro tipo);

(i) ningún impuesto de sellos u otros impuestos y cargos con relación a la preparación, ejecución, entrega, depósito, registro o de cumplimiento del PRESTATARIO o EKSPORTFINANS del presente Acuerdo, son requeridos por el PRESTATARIO o en la República Dominicana o cualquier autoridad del mismo incluyendo pero no limitándose al establecimiento de impuestos y autoridades fiscales;

(j) en virtud de las leyes de la República Dominicana en vigor a la fecha del presente Acuerdo, las demandas de EKSPORTFINANS contra éste bajo el Acuerdo tendrán la misma categoría, al menos *pari passu*, con las demandas de todos sus acreedores quirografarios;

(k) en cualquier procedimiento adoptado en la República Dominicana en relación con los Documentos de Financiamiento, la elección de la ley del Reino de Noruega como ley que rige este Acuerdo y cualquier sentencia obtenida en Noruega será reconocida y ejecutable en la República Dominicana, después de haberse agotado el necesario proceso de homologación, y,

(l) El PRESTATARIO y cualquier persona que actúe en su nombre, observará y cumplirá con todas las leyes y reglamentos aplicables en relación con las prácticas corruptas y el soborno.

11.2 Repetición de las Representaciones

Cada una de las representaciones establecidas en la Cláusula 11.1, se considerarán repetidas por el PRESTATARIO en relación con los hechos y circunstancias existentes en la fecha de cada Desembolso.

11.3 Compromisos

(a) El PRESTATARIO se compromete y conviene en virtud de este Acuerdo que, mientras continúe pendiente cualquier monto de principal o intereses sobre el Préstamo o de otro modo en virtud del presente Acuerdo:

(i) el PRESTATARIO enviará a EKSPORTFINANS la información relacionada con el Acuerdo o la situación financiera del PRESTATARIO como EKSPORTFINANS pueda razonablemente requerir, entre las partes, y proveerá a EKSPORTFINANS, tan pronto como se disponga de la misma, pero en cualquier caso, dentro de 180 días después del final de cada uno de sus ejercicios fiscales:

(A) Una declaración del Endeudamiento Externo del PRESTATARIO y sus organismos al final de dicho año fiscal, identificando cualesquier préstamos o garantías tomadas en consideración en dicha declaración y especificando, con respeto de cada uno de esos préstamos, su fuente, cuantía y calendario de pagos en virtud del reporte congresual al Congreso Nacional sobre la situación de las deudas de la República Dominicana;

(B) Estados (tanto sobre la base de cuenta corriente y de capital) del superávit o déficit de la balanza de pagos del PRESTATARIO en relación con dicho año fiscal; y,

(ii) el PRESTATARIO realizará, o causará que se realicen, todos los actos y cosas que pueden ser requeridos de éste en relación con el cumplimiento de todas sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo;

(iii) el PRESTATARIO mantendrá el Préstamo completamente garantizado por la Garantía y un Garante aceptable para EKSPORTFINANS durante el período del Préstamo. En el caso sin embargo, que se ha acordado en virtud del presente Acuerdo, que el Margen excederá 170 puntos base y el Garante, por cualquier motivo no cubre el número adicional de puntos base, se entiende que dicho evento no hará que esta cláusula aplique;

(iv) el PRESTATARIO se compromete y conviene que éste, y cualquier persona que actúe en su nombre, cumplirá con todas las leyes y reglamentos relativos a los sobornos y las prácticas corruptas e informará a EKSPORTFINANS en caso de darse cuenta de que se realicen esas prácticas;

(v) el PRESTATARIO cumplirá en todos los aspectos materiales con todas las leyes y regulaciones relativas a la protección del medioambiente;

(vi) el PRESTATARIO cumplirá con los términos, condiciones y recomendaciones del Reporte de EIA, y,

(b) el PRESTATARIO y EKSPORTFINANS se informarán mutuamente sin demora de cualquier condición, suceso o acto que interfiera o amenace con interferir en la aplicación de cualquiera de las respectivas obligaciones de las partes en virtud del presente Acuerdo.

CLÁUSULA XII

Administración

12.1 El PRESTATARIO nombrará a EKSPORTFINANS para que actúe en su nombre por medio de una Carta de Instrucciones, que entre las partes incluirá lo siguiente:

- (a) una autorización irrevocable a EKSPORTFINANS para que efectúe el desembolso al Contratista, al Suplidor correspondiente o a GIEK, según corresponda y de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los Contratos Comerciales, y como se detalla en la Solicitud de Desembolso debidamente firmada por el PRESTATARIO en cada caso;
- (b) asistencia al PRESTATARIO para que complete los Pagarés con el monto, fecha y lugar de expedición y la fecha de vencimiento, en el día en que esos detalles se conozcan después de cada desembolso;
- (c) enviar un aviso con 30 (treinta) días de antelación al PRESTATARIO del pago que deba realizarse en las fechas de vencimiento, de acuerdo con la Cláusula 8.1 arriba; y,
- (d) devolver los Pagarés contra pago completo de los montos cubiertos en dichos Pagarés.

La Carta de Instrucciones no se modificará o terminará sin el consentimiento escrito de EKSPORTFINANS, y permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que todas las cantidades hayan sido pagadas en virtud del presente Acuerdo.

CLAUSULA XIII

Eventos de Incumplimiento

13.1 Si alguno de los siguientes acontecimientos ("Evento(s) de Incumplimiento") se produjere, EKSPORTFINANS a su discreción podrá rescindir la totalidad o alguna de sus obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo y podrá declarar el Préstamo como inmediatamente exigible y pagadero junto con los intereses devengados y todas las demás cantidades que deban pagarse bajo este Acuerdo, a saber:

- (a) el PRESTATARIO no paga a su debido tiempo, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, cualquier cuota o intereses o cualquier otra cantidad adeudada bajo este Acuerdo y dicha falta de pago no ha sido remediada dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles, después de su ocurrencia;

(b) el PRESTATARIO no observa o cumple debidamente con cualquier otro término, compromiso u obligación bajo el presente Acuerdo;

(c) cualquier garantía, representación o declaración que sea realizada por el PRESTATARIO en el presente Acuerdo o que está contenida en cualquier certificado, declaración o comunicación prevista por o en nombre del PRESTATARIO o en conexión con este Acuerdo resulta ser incorrecta o engañosa en cualquier aspecto;

(d) el PRESTATARIO deja de pagar o deja de cumplir con respecto a su Endeudamiento Externo sobre o constituyendo dinero prestado (incluyendo en cada caso una obligación en virtud de una garantía, hipoteca o cargo);

(e) cualquier licencia, autorización, registro, aprobación o exención (estatal o de otro tipo) necesarios para la validez, legalidad o aplicabilidad de este Acuerdo, el desempeño del mismo es retirado, derogado o revocado o por cualquier razón deja de estar en, o tener, pleno vigor y efecto;

(f) el PRESTATARIO deja de pagar su deuda en general, entra en una moratoria o razonablemente se considera que no puede pagar sus deudas a medida que se vayan venciendo;

(g) cualquier cambio adverso material ocurre en las condiciones políticas, sociales macroeconómicas, ya sea en o en relación con la República Dominicana, incluyendo, sin limitación, cualquier devaluación material (más del 50% dentro de un período de 12 (doce) meses) de la moneda de curso legal en la República Dominicana;

(h) la totalidad o una parte sustancial de los activos del PRESTATARIO sean expropiados por parte de cualquier autoridad.

(i) cualquier acontecimiento ocurre que, después de haber recibido debida explicación por parte del PRESTATARIO, en la opinión de EKSPORTFINANS de motivos razonables para creer que el PRESTATARIO no puede cumplir con sus obligaciones en este Acuerdo.

CLÁUSULA XIV

Notificaciones y Correspondencia

14.1 Las notificaciones y solicitudes dadas o realizadas bajo este Acuerdo pueden ser enviadas por fax, o correo aéreo certificado utilizando el último domicilio conocido:

A EKSPORTFINANS:

Eksportfinans ASA

P. O. Box 1601, Vikå

N - 0119 OSLO

Noruega

Att.: Departamento de Administración de Préstamos

Fax: + 47 22012202

Teléfono: + 47 22012201

Al PRESTATARIO:

El Esado de la República Dominicana

representado por el Secretario de Estado de Finanzas (Secretario de Estado de Hacienda)

P.O. Box 1478

Ave. México No. 45

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

República Dominicana

Fax: + 1 809 688-8838

Teléfono: + 1 809 687-5131

A la Dirección General de Crédito Público, dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana (Secretaría de Estado de Hacienda):

Att.: Dirección General de Crédito Público

P.O. Box 1478

Ave. México No. 45

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

República Dominicana

Fax: + 1 809 688-8838

Teléfono: + 1 809 687-5131

14.2 El PRESTATARIO y EKSPORTFINANS se informarán sin demora mutuamente de cualquier cambio en las direcciones especificadas en la Sección 14.1 anterior.

14.3 Todos los avisos, demandas, solicitudes, declaraciones u otra comunicación que deba darse o realizarse por el PRESTATARIO y EKSPORTFINANS en virtud del presente Acuerdo, se realizarán en idioma inglés, o si en un idioma distinto del inglés, acompañado de una traducción de este documento en inglés, certificada por un traductor autorizado.

14.4 La versión en idioma inglés de cualquier documento en virtud del presente Acuerdo prevalecerá.

CLÁUSULA XV

Ley aplicable / Jurisdicción

15.1 El presente Acuerdo se regirá, se entenderá e interpretará de conformidad con las leyes del Reino de Noruega.

Todas las controversias bajo este Acuerdo, que no puedan ser resueltas amigablemente dentro de 30 (treinta) días de conversaciones (dichas conversaciones podrían también, a la sola discreción de EKSPORTFINANS, incluir arbitraje como procedimiento alternativo de solución de conflictos), se resolverán en los tribunales del Reino de Noruega, con Oslo como el debido lugar de la controversia, y el PRESTATARIO renuncia a cualquier objeción a procedimientos en dichos tribunales ya sea sobre la base de que las actuaciones se hayan puesto en un foro inconveniente o por cualquier otra razón.

Esta presentación se hace en beneficio de EKSPORTFINANS y no afectará al derecho de EKSPORTFINANS a recurrir en cualquier otro tribunal de jurisdicción competente, ni la adopción de un procedimiento en cualquier tribunal de jurisdicción competente impedirá a EKSPORTFINANS de adoptar el procedimiento en cualquier otro tribunal competente.

15.2 El PRESTATARIO se compromete a designar a la Embajada de la República Dominicana, en Estocolmo, Suecia, (el "Agente para Notificación de Procesos"), para recibir para y en su nombre, cualquier notificación de proceso. Una copia de este proceso notificado al Agente para Notificación de Procesos será prontamente remitida por correo aéreo por EKSPORTFINANS al PRESTATARIO a su dirección para notificaciones establecidas en este documento, pero la falta de que el PRESTATARIO reciba dicha copia no afectará en modo alguno la notificación del proceso al Agente para Notificación de Procesos.

En caso de que la República Dominicana abra un consulado o una embajada en Noruega, el PRESTATARIO tiene la obligación de designar a dicha representación como Agente para Notificación de Procesos.

Nada de lo aquí establecido afectará el derecho de notificar el proceso por cualquier otra forma permitida por la ley.

15.3 Cualquier sentencia emitida por los tribunales del Reino de Noruega, en la medida en que no esté prohibida por ley o tratado aplicable, debe ejecutarse sin reclamación, o requerimiento a presentación, en cualquier jurisdicción en la que el PRESTATARIO tenga o pueda llegar a tener bienes.

15.4 En cualquier procedimiento adoptado en la República Dominicana en relación con el presente Acuerdo, la elección de la ley del Reino de Noruega como ley aplicable, y cualquier sentencia obtenida en el Reino de Noruega, con Oslo como debido lugar de conocimiento de cualquier controversia, será reconocido y ejecutable en la República Dominicana, después de cumplir con el requerido proceso de homologación impuesto en la República Dominicana.

15.5 El PRESTATARIO por este medio renuncia irrevocablemente a cualquier inmunidad soberana a la que pueda o tenga derecho a percibir en relación con el presente Acuerdo.

CLÁUSULA XVI

Disposiciones varias

16.1 Cesión

EKSPORTFINANS tendrá en cualquier momento el derecho de ceder todos los derechos y garantías en virtud del presente Acuerdo, en parte o en su totalidad.

El PRESTATARIO no tiene derecho a ceder o transferir la totalidad o parte de sus derechos, beneficios y obligaciones en virtud del presente Acuerdo, de forma total o parcial, notificando de ello al PRESTATARIO, una vez la cesión o la transferencia haya sido formalizada

16.2 Renuncia, Remedios acumulativos

Ninguna falta por parte de EKSPORTFINANS de ejercer y no retrasarse o en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o privilegio bajo este Acuerdo o bajo el Préstamo se interpretará como una renuncia al mismo, ni un ejercicio singular o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio impedirá cualquier otro o posterior ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos dispuestos aquí son acumulativos, y no exclusivos, de cualquier derecho o recurso previsto por ley.

16.3 Enmiendas

El presente Acuerdo no podrá ser modificado más que mediante un instrumento escrito firmado por o en nombre de ambas partes y con el consentimiento del Garante.

16.4 Divisibilidad de las disposiciones

Cualquier disposición de este Acuerdo, que sea prohibida o inexigible en cualquier jurisdicción, en cuanto a dicha competencia, será ineficaz en la medida de dicha prohibición o inaplicabilidad, sin invalidar el resto de las disposiciones de este Acuerdo o afectar a la validez o exigibilidad de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción. En tal caso, las partes deberán negociar de buena fe con miras a efectuar las modificaciones del presente Acuerdo que sean necesarias para dar cumplimiento al espíritu y la intención del presente Acuerdo.

16.5 Encabezamientos

Los títulos de las secciones y subsecciones de este Acuerdo son para conveniencia solamente y no se considerará como una parte del mismo a los efectos de la interpretación y aplicación.

16.6 Cambios en las leyes y las circunstancias

En caso de que cualquier ley o reglamento aplicable o cambios en su interpretación o aplicación del mismo hiciera ilegal para EKSPORTFINANS efectuar el Préstamo, entonces la obligación de EKSPORTFINANS de hacer más desembolsos bajo este Acuerdo terminará y todos los montos adeudados a ésta se harán exigibles y pagaderos inmediatamente.

16.7 Indemnizaciones

El PRESTATARIO se compromete a indemnizar a EKSPORTFINANS y sus sucesores por los costos, demandas, pérdidas y gastos razonables y correctamente incurridos (incluyendo, sin limitación, honorarios legales razonables y adecuadamente incurridos) o responsabilidad que EKSPORTFINANS que pueda sufrir o incurrir como consecuencia de la aparición de cualquier Evento de Incumplimiento o de una situación como la descrita en la Sub-Cláusula 16.6 anterior.

16.8 Falta de disponibilidad de los fondos en general

En caso de que la totalidad o cualquier parte de este Fondo vaya a ser desembolsado en 2010 y 2011 (o después), es una condición previa para el desembolso de EKSPORTFINANS bajo este Acuerdo que:

- i) el Parlamento Noruego (*Stortinget*) para los desembolsos en el año 2010 haya aprobado la asignación de fondos suficientes para ser prestado a Eksporthfinans tal como prevé el acuerdo entre EKSPORTFINANS y el Reino de Noruega, firmado 26 de noviembre de 2008, y,
- ii) para los desembolsos en el año 2011, EKSPORTFINANS, a su discreción, determina que tiene suficiente disponibilidad de fondos para apoyar las actividades del préstamo sostenido, y,
- iii) si EKSPORTFINANS determina que las condiciones antes mencionadas no se cumplen, notificará al PRESTATARIO y a los Garantes de ello por escrito 15 (quince) Días Hábiles antes del correspondiente desembolso y EKSPORTFINANS quedará liberado y descargado de su obligación de hacer el desembolso en virtud del presente Acuerdo.

16.9 Falta de disponibilidad de fondos basados en la tasa de interés LIBOR.

Antes de cada nuevo Período de Margen es una condición para la participación de EKSPORTFINANS de que tenga suficiente disponibilidad de fondos para apoyar las actividades de préstamo continuo para el próximo Período de Margen o el resto del período del Préstamo, según sea el caso. Si EKSPORTFINANS determina que el mencionado requisito no se cumple, inmediatamente y en cualquier caso a no más tardar 60 (sesenta) días antes del fin del actual Período de Margen, notificará de ello al PRESTATARIO. Si EKSPORTFINANS realiza tal notificación, EKSPORTFINANS

dejará de estar sujeta a cualquier otra obligación de mantener el Préstamo al PRESTATARIO y todas las cantidades pendientes deberán pagarse por el PRESTATARIO en el último día del Período de Margen correspondiente de acuerdo con las disposiciones de prepago del presente Acuerdo.

16.10 Tiempo de Aprobación.

Es una condición para la participación de EKSPORTFINANS en este Acuerdo que la suscripción de este documento así como de todas las aprobaciones pertinentes, estatales así como legales, sean formalizados dentro del año fiscal 2009.

16.11 Prioridad de la Versión en Inglés

El presente Acuerdo se ejecuta tanto en el idioma inglés como el español. En caso de discrepancia entre las dos versiones, la versión en inglés prevalecerá.

EN FE DE LO CUAL, las partes, a través de sus representantes debidamente autorizados, han causado que este Acuerdo se firme en sus respectivos nombres en Santo Domingo de Guzmán, D. N., en el día y año descritos arriba.

El presente Acuerdo se ejecutará en 2 (dos) originales, uno para cada una de las partes.

**El Estado Dominicano representado
por el Secretario de Estado de Finanzas
(Secretario de Estado de Hacienda)**

EKSPORTFINANSASA

(Firma autorizada (s))

(Firma autorizada (s))

(Nombre del firmante)

(Nombre del firmante)

(Firma autorizada (s))

(Firma del testigo)

(Firma del testigo)

(Nombre del testigo)

(Nombre del testigo)

Yo, _____, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, que por ante mí comparecieron los señores _____, _____ Y este último en calidad de testigo; de calidades que constan en el presente documento, y voluntariamente lo firmaron y me declararon bajo la

fe del juramento, que las firmas puestas por ellos son las que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que deben merecer entero crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ días del mes de _____ del año Dos Mil Nueve (2009).

Anexo N ° I a) (para el Período de Disponibilidad y para el Tramo Dos)

Pagaré
....., 20

En, por valor recibido, nosotros El Estado dominicano, representado por el Secretario de Estado de Finanzas (**Secretario de Estado de Hacienda**), prometemos por este medio pagar en contra la presentación de este pagaré a EKSPORTFINANS, ASA, Oslo, Noruega, o a la orden, la suma de US\$..... (Principal), sin ningún tipo de restricciones y / o condiciones, presentes o futuras, de cualquier naturaleza.

Este pagaré es pagadero en Oslo, Noruega.

Esta nota forma parte de una serie de notas. La falta de un pagaré constituye un incumplimiento de todos los demás pagarés de la misma serie.

El Estado dominicano
representado por el
Secretario de Estado de Finanzas
(**Secretario de Estado de Hacienda**),

(Firma autorizada (s))

Anexo N ° Ib) (para el Tramo Uno)

Pagaré

....., 20

En, por valor recibido, nosotros El Estado dominicano, representado por el Secretario de Estado de Finanzas (**Secretario de Estado de Hacienda**), prometemos por este medio pagar en contra la presentación de este pagaré a EKSPORTFINANS, ASA, Oslo, Noruega, o a la orden, la suma de US\$..... (Principal), junto con, US\$ (Intereses), sin ningún tipo de restricciones y / o condiciones, presentes o futuras, de cualquier naturaleza.

Este pagaré es pagadero en Oslo, Noruega.

Esta nota forma parte de una serie de notas. La falta de un pagaré constituye un incumplimiento de todos los demás pagarés de la misma serie.

El Estado dominicano
representado por el
Secretario de Estado de Finanzas
(**Secretario de Estado de Hacienda**),

(Firma autorizada (s))

Eksportfinans ASA
P. O. Box 1601 Vika
NO-0119 OSLO, NORUEGA

Santo Domingo, ... (fecha)

SOLICITUD DE DESEMBOLSO

**Ref: Financiamiento del Contrato Comercial entre
y República Dominicana**

Adjuntamos copia de la(s) factura(s) de, en virtud de las disposiciones del Contrato Comercial, aprobado por el Comprador y aprobado por nosotros para financiamiento en el marco del Acuerdo de Préstamo de fecha de 2009, entre nosotros y EKSPORTFINANS .

Por la presente confirmamos que la entrega según el Contrato Comercial [especificación del Contrato Comercial] ha sido efectuada o.....

Nosotros, el Estado de la República Dominicana, representado por el Secretario de Estado de Finanzas, (**Secretario de Estado de Hacienda**), por este medio le autorizamos e instruimos irrevocablemente a:

1. desembolsar la suma de US\$ para a su cuenta No. con [nombre del banco],
2. desembolsar el equivalente de [Moneda del Contrato Comercial correspondiente] para a su cuenta No. con [nombre del banco]; y
3. para el primer desembolso solamente: desembolsar la suma de US\$8,731,302.00 a GIEK, cubriendo el 100% de los Honorarios por Garantía.

Los compromisos establecidos en la presente Solicitud de Desembolso constituyen nuestra incondicional e irrevocable obligación de pago de conformidad con el Acuerdo de Préstamo.

Certificamos que:

(a) todas las declaraciones y garantías contenidas en la Cláusula XI del Acuerdo son verdaderas, correctas y en completo cumplimiento con el mismo efecto que si tales representaciones y garantías se hubieren hecho el día del desembolso;

(b) ningún Evento de Incumplimiento, y ninguna condición, acto o hecho que con la entrega de una notificación y/o el paso del tiempo se convertiría en un Evento de Incumplimiento, ha ocurrido y continua en la fecha de desembolso o se espera que se produzca como resultado de hacer el desembolso.

El Estado dominicano
representado por el Secretario de Estado de Finanzas
(Secretario de Estado de Hacienda)

.....

(Firma autorizada (s))

Anexo N° III

A Eksportfinans ASA
Cuadro 1601 Vika
0119 OSLO
Noruega

Fecha: P.O.

SOLICITUD DE CONVERSIÓN

De conformidad con la Sección 5.2 del Acuerdo de fecha de 2009, entre ustedes y nosotros, les solicitamos por favor convertir la tasa de interés del Préstamo:

De la Tasa basada en LIBOR con un Margen a 3 años para el Préstamo completo a:

- i) La tasa de intereses basada en la TICR, Tramo Uno del Préstamo por un monto de US\$... ..; y,
- ii) La tasa de intereses basada el LIBOR en la parte restante del Monto del Préstamo, Tramo Dos del Préstamo, con un Período de Margen de 3 años/5 años (alterantivas); o,
- iii) La tasa de intereses basada el LIBOR en la totalidad del Monto del Préstamo, con un Período de Margen de 5 años;

como se detalla en el Acuerdo y con efecto a partir de la Fecha de Consolidación.

Atentamente,

El Estado dominicano
representado por el Secretario de Estado de Finanzas
(Secretario de Estado de Hacienda)

.....
.....
(Firma autorizada (s))

OPINIÓN LEGAL
(Acuerdo de Préstamo de Crédito a la Exportación)

He actuado como Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo en relación con el Acuerdo de Préstamo ("Acuerdo") entre Eksportfinans, ASA ("Eksportfinans") y el Estado dominicano ("Prestatario" o "el Estado dominicano") de fecha 2009.

En este sentido, he examinado debidamente lo siguiente:

a. El Acuerdo de Préstamo suscrito entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Finanzas (Secretario de Estado de Hacienda), y Eksportfinans.

b. El Poder Especial N ° _____, de fecha _____ otorgado por el Presidente de la República Dominicana, al Lic. Vicente Bengoa Albizu, Secretario de Estado de Finanzas, (Secretario de Estado de Hacienda) para negociar, firmar y ejecutar el Acuerdo y todos los demás documentos accesorios al mismo.

c. Todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y exenciones estatales relevantes.

d. Documento(s) como anexos (en adelante "los Documentos Estatales");

y dichos otros documentos, declaraciones, certificados y registros de las autoridades competentes, como he considerado necesario para los fines de la presente opinión.

Los términos definidos en el Acuerdo tendrán el mismo significado en la presente opinión. En mi examen de los documentos anteriormente mencionados, he asumido la autenticidad de todos los documentos presentados ante mí, como originales o la conformidad con los originales de todos los documentos presentados ante mí como copias o modelos.

No expreso opinión alguna en cuanto a leyes distintas de las leyes de la República Dominicana. He asumido el debido cumplimiento de todas las cuestiones de leyes del Reino de Noruega y no expreso ni implico ninguna opinión al respecto.

Sobre la base de y con sujeción a lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas que estimé pertinentes, soy de la opinión de que:

1. El Prestatario tiene plenos poderes y autoridad para suscribir el Acuerdo para tomar prestado y cumplir con sus correspondientes obligaciones y ha adoptado todas las medidas necesarias o convenientes para autorizar la suscripción del Préstamo en virtud de los

términos y condiciones del Acuerdo y de autorizar la ejecución, entrega y cumplimiento del Acuerdo, y los demás acuerdos y documentos necesarios en virtud del mismo.

2. El Acuerdo y otros documentos constituirán las obligaciones legales, válidas y vinculantes, directas e incondicionales, del Prestatario exigibles frente a éste de acuerdo con sus términos, cuando sean suscritos por personas con autoridad para ello en virtud del poder de fecha 2009.

3. La ejecución, entrega y cumplimiento del Acuerdo, y otros acuerdos y documentos requeridos por el Prestatario bajo el Acuerdo, están en conformidad con la facultad que le otorga todas las leyes y reglamentos, órdenes o decretos de cualquier autoridad estatal u organismo en la República Dominicana.

4. Todas las obligaciones, acuerdos y compromisos contenidos en el Acuerdo son legales, válidas, vinculantes y exigibles de acuerdo a las leyes y la jurisprudencia de la República Dominicana. La firma del Acuerdo no viola, directa ni indirectamente, ninguna frase, sentencia, ley, norma, decreto, orden o reglamento actualmente en vigor en la República Dominicana, ni ningún tratado internacional o convenio de que la República Dominicana pueda ser parte.

5. Todas las autorizaciones, consentimientos, licencias o exenciones, requeridas en virtud de las leyes de la República Dominicana, incluyendo todas las aprobaciones de cambio de divisas (con respecto a la disponibilidad de las divisas necesarias para hacer todos los pagos requeridos en virtud del Acuerdo), como el registro del préstamo evidenciando deuda externa en la Dirección General de Crédito Público, dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana (Secretaría de Estado de Hacienda), han sido obtenidas y están en pleno vigor y efecto.

6. El Congreso Nacional de la República Dominicana ha ratificado el Acuerdo de Préstamo mediante la Resolución N° _____, de fecha _____, que ha sido debidamente promulgada por el Poder Ejecutivo y publicada en la Gaceta Oficial N° _____, de fecha _____.

7. Todas las declaraciones y compromisos asumidos por el Estado dominicano en el Artículo 11.1 del Acuerdo de Préstamo, en relación con las "Representaciones y Garantías", cumplen plenamente con la ley en todos sus términos.

8. No es necesario o conveniente en virtud de las leyes y reglamentos de la República Dominicana con el fin de garantizar la validez, efectividad, cumplimiento y ejecutabilidad del Acuerdo que cualesquiera tales documentos o Eksportfinans como empresa extranjera, sean registrados, depositados, o matriculados en cualquier oficina pública o que cualquier

otro instrumento relacionado con el mismo, deba ser ejecutado, entregado, presentado, matriculado o registrado.

9. Que, debido a la autorización concedida en el Acuerdo de Préstamo por el Congreso Nacional de la República Dominicana, ningún impuesto de sellos u otros impuestos debe pagarse en virtud de las leyes de la República Dominicana con respecto a la ejecución y entrega del Acuerdo y Eksportfinans no incurrirá en o será responsable por cualquier impuesto de transferencia o de otro tipo en virtud de las leyes y reglamentos de la República Dominicana con motivo de la realización de los préstamos y/o la ejecución de los mismos.

10. En la medida en que el Prestatario sea responsable de retener o deducir impuestos, derechos, cuotas o cargos estatales, éste cumplirá con sus obligaciones en virtud de los términos y condiciones del Acuerdo para pagar cualquier cantidad adicional que pueda ser necesaria para compensar Eksportfinans por cualquier cantidad que sea retenida o deducida.

11. Los Documentos Estatales han sido debidamente ejecutados por persona(s), debidamente autorizadas al efecto y constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles del Estado dominicano.

12. Las obligaciones del Prestatario en el marco del Acuerdo tendrán la misma categoría y rango, como mínimo, *pari passu* con todas las demás deudas no garantizadas del Prestatario.

13. La renuncia a la inmunidad soberana por parte del Prestatario es válida y vinculante para éste y las autoridades de la República Dominicana que aparecen como firmante (s) de los Documentos Estatales.

14. La elección de la legislación noruega para regir el Acuerdo de Préstamo, es una opción de ley válida. De acuerdo con las leyes de la República Dominicana y de acuerdo con los tratados que ha firmado, los tribunales de la República Dominicana reconocerán como una sentencia válida y ejecutarán, cualquier sentencia definitiva y concluyente de una suma de dinero obtenida en los tribunales de Noruega estipulada en este Acuerdo contra el PRESTATARIO, siempre que dicha sentencia haya recibido la correspondiente domesticación (o "exequátur o autorización) por parte de los tribunales de la República Dominicana.

Aunque esta opinión es de fecha _____, podrán descansar en las opiniones contenidas en este documento hasta el pago total de todas las cantidades adeudadas por el PRESTATARIO en virtud del Acuerdo a menos que yo haya notificado por escrito cualquier cambio en cualquier opinión aquí dispuesta, expresa o implícita.

Lugar / Fecha

Le saluda atentamente,

(Firma autorizada)

Anexo N° V

DECLARACIÓN DE REPRESENTACIÓN Y GARANTÍA

En nombre del Estado dominicano, el Secretario de Estado de Finanzas (**Secretario de Estado de Hacienda**) declara y representa por este medio que desde (fecha)
... ..:

(i) Todas las representaciones y garantías que figuran en la Cláusula XI son verdaderas, correctas y plenamente cumplidas con el mismo efecto que si tales representaciones y garantías se hubieren hecho en el día del desembolso, y

(ii) Ningún Evento de Incumplimiento, y ninguna condición, acto o hecho que con la entrega de una notificación y/o con el paso del tiempo se convertiría en un Evento de Incumplimiento, ha ocurrido y continua en esta fecha.

El Estado dominicano
representado por el Secretario de Estado de Finanzas
(**Secretario de Estado de Hacienda**)

... ..
(Firma autorizada (s))

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Santiago, República Dominicana, veintiuno (21) del mes de octubre de dos mil nueve (2009). Ha sido inscrita en mi libro de registro página 52, bajo el número 2009-157.

Intérprete Judicial

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ